



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCIÓN A.G. N° 1667/25

EXPEDIENTE N° 13-10322/24 /

Buenos Aires, 09 de JUNIO de 2025 /

Vistos los incumplimientos incurridos por la firma "CONSEJERO TACTICO S.R.L." en el marco de la Contratación Descentralizada N°475/2024 ✓

**CONSIDERANDO:**

1) Que por Resolución A.G. N° 2104/24 ✓ se autorizó la Contratación Descentralizada N° 475/24 ✓ tendiente a contratar el servicio de limpieza interna y externa con destino a los edificios pertenecientes a la Jurisdicción Paraná, a partir del mes de julio de 2024 -o del día hábil siguiente al perfeccionamiento del contrato si este fuera posterior- y hasta el 31 de agosto de 2024, (cfr. fs. 21/23) ✓, adjudicada a la firma "CONSEJERO TACTICO S.R.L." (cfr. fs. 20).

2) Que a fs. 15 ✓ luce el Acta de Apertura de la Contratación Descentralizada "In Situ" N°475/24 ✓ y a fs. 20 ✓ se adjunta Dictamen de Adjudicación, de la Intendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, fechada el 10 de julio de 2024, adjudicando a la oferta N°01 "CONSEJERO TACTICO S.R.L.", , por la suma total de pesos treinta y un millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil (\$31.444.000,00) ✓

3) Que a fs. 18/19 ✓ se incluye copia de correo electrónico por parte de la Intendencia de la Cámara hacia la empresa "CONSEJERO TACTICO S.R.L." ✓ notificando la adjudicación de la Contratación Descentralizada N°475/24 ✓ a la mentada empresa.

USO OFICIAL

4) Que a fs. 65/66 se adjunta copia de la Póliza de Seguro de Caucción N°240240368089 de "ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.", en concepto de Garantía de Ejecución de Contrato.

5) Que a fs. 5 luce la nota Int. 40/24 fechada 20/8/24, en donde la Intendencia citada, señala que los incumplimientos se constataron en el periodo 10/07/24 al 31/08/24. En consecuencia, adjunta intimaciones a la adjudicataria de fechas: 25, 26, 29 de julio/24 y 5 de agosto/24 -cfr. fs. 6/8.

6) Que a fs. 64 luce copia de un correo electrónico fechado el día 11 de febrero de 2025, en donde la Intendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná hace referencia a las irregularidades en el servicio prestado por la firma "CONSEJERO TACTICO S.R.L." las que se produjeron en las fechas 12, 16, 17, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29 de julio/24 y 5, 9, 19, 20, 22, 23 de agosto/24. El cual es ratificado por nota Int. N°034/25 de fs. 67 fechada el 21 de marzo del corriente.

7) Que a fs. 68 y fs. 69 obran facturas de la firma "CONSEJERO TACTICO S.R.L." correspondientes al periodo comprendido entre el 10 de julio y el 31 de agosto de 2024, N°00001-00000231 y N°00001-00000244 respectivamente, presentadas al cobro.

8) Que a fs. 70 la División Otros Gastos, deja constancia que las facturas citadas en el párrafo anterior no registran liquidaciones.

9) Que a fs. 71 la División Técnica elaboró un informe en donde deja evidencia que corresponde la aplicación de las multas previstas en el art. 20 de P.B.C.

10) Que por todo lo expuesto, corresponde aplicar a la firma "CONSEJERO TACTICO S.R.L." un descuento en el Renglón N°2 debido a la ausencia de personal de limpieza los días 12, 16,



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL ✓

RESOLUCIÓN A.G. N° 1667/25 ✓

EXPEDIENTE N° 13-10322/24 ✓

17, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29 de julio/24, como así también los días 9 y 19 de agosto/24, por un importe de pesos un millón cuarenta y un mil doscientos noventa y nueve con treinta y dos centavos (\$1.041.299,32) -cfr. fs. 72, cuadro N°1-. Ello, en punto a lo previsto en el art. 20.1, párrafos 1 y 2 del P.B.C.

11) Que teniendo en cuenta lo versado en párrafos anteriores, corresponde aplicar a la firma "CONSEJERO TACTICO S.R.L." un descuento en el Renglón N°2 debido a la falta de insumos de limpieza los días 25 y 29 de julio/24, como así también el día 5 de agosto/24, por un importe de pesos doscientos quince mil cuatrocientos sesenta (\$215.460.-) -cfr. fs. 72/ cuadro N°2-. Ello, en punto a lo previsto en el art. 20.2 del P.B.C.

12) Que por acumulación de reclamos según el art. 20.5 del P.B.C. corresponde la aplicación a la firma "CONSEJERO TACTICO S.R.L." de las siguientes multas, detalladas cada una de ellas a fs. 72, cuadro N° 3 ✓

1ra. multa 3% del valor mensual correspondiente a tres reclamos por la suma de pesos ciento cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta (\$143.640.-) ✓.

2da. multa 6% del valor mensual correspondiente a tres reclamos por la suma de pesos doscientos ochenta y siete mil doscientos ochenta (\$287.280.-) ✓.

3ra. multa 10% del valor mensual correspondiente a tres reclamos por la suma de pesos cuatrocientos setenta y ocho mil ochocientos (\$478.800.-) ✓.

4ta. multa 15% del valor mensual correspondiente a tres reclamos por la suma de pesos setecientos dieciocho mil doscientos (\$718.200.-) ✓.

USO OFICIAL

5ta. multa: Corresponde rescindir el renglón N°2 del contrato celebrado con la firma "CONSEJERO TACTICO S.R.L." mediante Contratación Descentralizada N° 475/2024, teniendo en cuenta que la cantidad de incumplimientos sucedidos asciende a más de 15 (quince), cifra alcanzada el día 19 de agosto de 2024, a partir del día 20 de agosto 2024 con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por la suma de pesos ciento ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y uno con noventa y cuatro centavos (\$185.341,94) -cfr. fs. 73, cuadro N°4-. Ello, en punto a lo previsto en los artículos 150 ap. 1 y ap. 2 y art. 152 ap. 1 párrafo 2 del Reglamento de Contrataciones vigente y art. 20.5 del P.B.C.

13) Que, así las cosas, debe tenerse en cuenta el art. 154 de la norma citada que dispone:

"AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas que se apliquen se afectarán en el siguiente orden de prelación:

- 1.- Al pago de las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;
- 2.- A la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato;
- 3.- A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales."

14) Que a fs. <sup>78</sup>/05' intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

15) Que a fs. <sup>90</sup>/ intervino la Unidad de Auditoria Interna.

Por todo ello, teniendo en cuenta la facultad conferida por el inc. b) del artículo 18, de la ley 24.937 y Res N°1/24 del Consejo de la Magistratura.

  
**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

**RESUELVE:**



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

/ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCIÓN A.G. N° 1667/25 /

EXPEDIENTE N° 13-10322/24 /

USO OFICIAL

1°) / Aplicar a la firma "CONSEJERO TACTICO S.R.L." un descuento en el Renglón N°2 debido a la ausencia de personal de limpieza los días 12, 16, 17, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29 de julio/24, como así también los días 9 y 19 de agosto/24, por un importe de pesos un millón cuarenta y un mil doscientos noventa y nueve con treinta y dos centavos (\$1.041.299,32). / Ello, en punto a lo previsto en el art. 20.1, párrafos 1 y 2 del P.B.C.

2°) Aplicar a la firma "CONSEJERO TACTICO S.R.L." un descuento en el Renglón N°2 debido a la falta de insumos de limpieza los días 25 y 29 de julio/24, como así también el día 5 de agosto/24, por un importe de pesos doscientos quince mil cuatrocientos sesenta (\$215.460,4). Ello, en punto a lo previsto en el art. 20.2 del P.B.C.

3°) Aplicar las multas previstas en el art. 20.5 del P.B.C. por acumulación de reclamos a la firma "CONSEJERO TACTICO S.R.L." detalladas cada una de ellas en el considerando N°12, por un total de pesos un millón seiscientos veintisiete mil novecientos veinte (\$1.627.920,71) (72).

4°) Rescindir el renglón N°2 del contrato celebrado con la firma "CONSEJERO TACTICO S.R.L." mediante Contratación Descentralizada N° 475/2024, teniendo en cuenta que la cantidad de incumplimientos sucedidos asciende a más de 15 (quince), cifra alcanzada el día 19 de agosto de 2024, a partir del día 20 de agosto 2024 con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por la suma de pesos ciento ochenta y cinco mil

trescientos cuarenta y uno con noventa y cuatro centavos (\$185.341,94). Ello, en punto a lo previsto en los artículos 150 ap. 1 y ap. 2 y art. 152 ap. 1 párrafo 2 del Reglamento de Contrataciones vigente y art. 20.5 del P.B.C.

5º) Disponer que por conducto de la Dirección General de Administración Financiera se proceda a arbitrar las medidas tendientes a ejecutar los montos impuestos, en función del art. 154 del Reglamento de Contrataciones, de las facturas Nros. 1-231 y 1-244, obrantes a fs. 68 y 69, previa intimación al pago. En caso de ser necesario iniciar acciones judiciales, la mencionada Dirección podrá requerir la oportuna intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su estricta competencia, para llevar adelante dicho reclamo con su eventual ejecución.

6º) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera, a la Intendencia de la Cámara Federal de Paraná, a la Subdirección de Contrataciones, a la Dirección General de Administración Financiera, al Departamento de Contaduría, a la División Control de Recursos, al Departamento de Liquidación de Gastos, a la División Técnica, y a la empresa "CONSEJERO TACTICO S.R.L.", conforme lo dispuesto en la Circular N°4/24.

MB

CP. ALEXIS M. VARADY  
Administrador General  
Poder Judicial de la Nación